

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-08-263

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 05 de agosto de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina lo siguiente: *“Art. 30.- De las comisiones de servicio con remuneración.- (...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, (...) siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. (...)”*;
- Que**, el artículo 32 de la norma ibidem, determina lo siguiente: *“Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. (...)”*;
- Que**, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Comisión de servicios. - A través de la comisión de servicios se establece el aporte técnico y/o profesional de una o un servidor de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro o fuera del país.”*;
- Que**, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, establece lo relativo al derecho de movilidad, señalando lo siguiente: *“Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar trasposos y traslados de puestos.(...)”*;
- Que**, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos señala: *“Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros (...). La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*



Que, el artículo 18 de la norma ibidem, establece que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

Que, el artículo 25, literales e) y y) del mismo Estatuto, señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;*” y “*y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable*”;

Que, el Artículo 93 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, se refiere al derecho de movilidad, disponiendo lo siguiente: “*Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico de la ESPOL, podrá conceder comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. El Consejo Politécnico es el órgano que concederá las comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el Profesor se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.*”

Licencia que conlleve la ausencia por menos de 90 días será autorizado por el Rector y más de 90 días deberá ser aprobado por el Consejo Politécnico.”;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 05 de agosto de 2025, se conoce el oficio Nro. OFI-ESPOL-FIEC-0523-2025 de fecha 05 de agosto de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; y la vicerrectora de Docencia, Paola Romero Crespo, Ph.D.; suscrito por Jorge Aragundi Rodríguez, Ph.D., decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, mediante el cual, remite la recomendación tomada por los miembros del Consejo de Unidad Académica de la FIEC, en sesión del 04 de agosto del año en curso, referente a la comisión de servicios con remuneración en Lima - Perú, por el período de un año, solicitada por la Dra. Patricia Chávez Burbano, profesora de la Unidad Académica, para participar en actividades relacionadas con proyectos de internacionalización de la institución, movilidad estudiantil y docente, así como en proyectos conjuntos con diversas instituciones; cuya resolución se detalla a continuación:

“RESOLUCIÓN Nro. CUA-FIEC-2025-08-04-196

El Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC) recomienda al Consejo Politécnico la aprobación de la comisión de servicios con remuneración a favor de la Dra. Patricia Chávez Burbano, Profesora Agregada II de la FIEC, con el propósito de desarrollar actividades relacionadas con convenios de cooperación internacional con instituciones en Perú, en el marco del fortalecimiento de la proyección y visibilidad internacional de la ESPOL. La comisión de servicios tendrá vigencia por un año a partir de la fecha en que el Consejo Politécnico apruebe la correspondiente resolución.”.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutario y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación contenida en la resolución del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, Nro. **CUA-FIEC-2025-08-04-196**, acordada en sesión del 04 de agosto de 2025, constante en el oficio Nro. **OFI-ESPOL-FIEC-0523-2025**, del 05 de agosto del mismo año, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y vicerrectora de Docencia, Paola Romero Crespo, Ph.D., suscrito por Jorge Aragundi Rodríguez, Ph.D. decano de la Unidad Académica; la resolución debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:



“RESOLUCIÓN Nro. CUA-FIEC-2025-08-04-196

El Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC) recomienda al Consejo Politécnico la aprobación de la comisión de servicios con remuneración a favor de la Dra. Patricia Chávez Burbano, Profesora Agregada II de la FIEC, con el propósito de desarrollar actividades relacionadas con convenios de cooperación internacional con instituciones en Perú, en el marco del fortalecimiento de la proyección y visibilidad internacional de la ESPOL. La comisión de servicios tendrá vigencia por un año a partir de la fecha en que el Consejo Politécnico apruebe la correspondiente resolución.”.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Patricia Chávez Burbano, Dra., profesora de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC